

RESOLUCION No. 086-2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de julio del dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, por el señor **ERIC MARCOS GIRON RAMIREZ**, actuando en su condición propia en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**, según registro de Expediente Número 18-05-2012-123.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 18 de mayo del año 2012, se presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Recurso de Revisión planteado por el señor Marcos Girón Ramírez, en donde manifiestan que en fecha 13 de abril del año 2012, efectuó solicitud de información a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**, por no haberle entregado, dentro del plazo legal para hacerlo, información que considera de carácter público, tal como consta en el folio No. 1 del presente Expediente de mérito.

CONSIDERANDO (2): Que el recurrente acompaña copia de su solicitud, de fecha 13 de abril del 2012, mediante la cual, solicita la entrega de la información que a continuación se detalla:

1. Copia de oficio 284 con fecha 6 de febrero del 2012 de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal dirigido a la rectoría.
2. Copia del oficio de solicitud de creación de plaza del profesor auxiliar y nombramiento a favor del **Ing. Fernando Zorto** enviada por el decanato de Ingeniería a la SEDP. **(Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal)**.
3. Copia del oficio de solicitud de creación de la plaza de profesor auxiliar y nombramiento a favor del Ing. Fernando Zorto Enviada por la Jefatura del Departamento de Ing. Mecánica al Decanato de Ingeniería.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 18 de mayo del año 2012, la Secretaría General del IAIP, emitió auto requiriendo al Oficial de Información Pública de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**, para la remisión de los antecedentes y la entrega de la

información solicitada en el plazo de tres días hábiles, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrá las sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 24 de mayo del año en curso, el Oficial de Información Pública **GLORIA LORENA SEGURA** de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, remitió a la Secretaría General del IAIP los antecedentes del caso y copia de la información solicitada por la recurrente; Además acompaña todas las gestiones que se hizo por obtener esa información. Pero también la señora **JACINTA RUIZ BONILLA** Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal, remitió la misma información más un oficio No.- 191/D. E. L./ S.E. D. P. donde hace contar que lo único que no se acompaña a la información requerida es el oficio No. 284 de fecha 06 de febrero del presente año por no existir en los archivos (manifestó); sin embargo la rectora de la UNAH la señora **JULIETA CASTELLANOS**, emitió un acuerdo No. 144-2012 en fecha 07 de Febrero del presente año donde se está nombrando al Ing. **FERNANDO JOSE ZORTO AGUILERA**, acto administrativo que lo realiza tomando en consideración la facultad que le otorga la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en su Art. 19 y el contenido del oficio No. 284 emitido por la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal. (ver folio No.- 24)

CONSIDERANDO (5): Que mediante Dictamen No. GL-79-2012 la Gerencia Legal del IAIP, recomienda **Declarar con Lugar** el Recurso de Revisión interpuesto por el Marcos Girón Ramírez en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, en virtud de que la UNAH entrego la información solicitada de forma incompleta al recurrente.

CONSIDERANDO (6): El Art. 14 de la Ley de Transparencia establece, que la información pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible, en caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicara por escrito este hecho al solicitante. Es evidente la supuesta infracción o violación a esta norma legal, con la contradicción hecha por la UNAH entre el acuerdo

de nombramiento elaborado por la señora Rectora según acuerdo No. 144-2012 de fecha 07 de febrero del presente año y el oficio No. 191/D.E.L/S.E.D.P. DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2012 emitido por la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal, señora JACINTA RUIZ BONILLA donde señala que el oficio No. 284 no existe en sus archivos, siendo la oficina que genero esa información inicial.

CONSIDERANDO (7): Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (8): Que el Art. 27 de la Ley de Transparencia también establece en su numeral 1, "Que incurrirán en infracción a la Ley quienes estando obligados por la misma, no proporcionen de oficio o se negaren a suministrar la información pública requerida en el tiempo solicitado o de cualquier manera obstaculizaren su acceso".

CONSIDERANDO (9): Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha Ley.

POR TANTO:

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 11, Y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 6, 8, 10, 12, 36, 51, 52, 53, 55, y 56 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7, 111, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad de votos

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto ante este Instituto por el señor **ERIC MARCO GIRON RAMIREZ** en su condición expresada anteriormente en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, en virtud de haber sido entregada de forma incompleta la información pública solicitada.

SEGUNDO: Ordenar a través de la Secretaría General del IAIP, que la UNAH entregue la información solicitada consistente en: 1.- Copia del oficio 284 de fecha 6 de febrero del 2012 emitido por la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal y dirigido por la Rectoría.

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto, requiera a la señora **JACINTA RUIZ BONILLA** Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal de la UNAH, para que en el plazo de cinco días hábiles haga uso de su derecho de defensa y presente las pruebas y alegatos que abonen a su descargo para la imposición definitiva de sanción, por considerarse supuesta infractora de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al no haber entregado información pública solicitada. Lo anterior se realiza en respeto al principio de defensa tipificado en la Constitución de la República en su Artículo 82.

CUARTO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**, para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.-**

GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTA

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO